



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 28 de agosto de 2020

### COMUNICACION N° 2020/167

**Ref: EMPRESAS ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS – EXIGENCIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.**

Se pone en conocimiento de las empresas aseguradoras y reaseguradoras que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, en la redacción dada por el artículo 226 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020, respecto al alcance de las obligaciones de dichas empresas como sujetos obligados financieros, las exigencias en materia de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo contenidas en el Libro III de la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros serán de aplicación sólo cuando participen en actividades relacionadas con la suscripción y colocación de seguros de vida y otros seguros relacionados con la inversión.

**JUAN PEDRO CANTERA**  
Superintendente de Servicios Financieros

**Exp. 2020/01433**